Rawson, 29 de Abril de 2.009.-

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "B., M. P. c/ Municipalidad de Trelew s/ Ordinario" (Expte. 22.813 – Año 2008)"** (Expte. Nº 21.546-R-2008).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Llegan los presentes a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de queja interpuesto por la actora a fs. 49/71 vta., en contra de la resolución de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew -obrante en copia a fs. 44/47 vta.- que declaró inadmisible la casación que interpusieran contra la sentencia definitiva de esa misma Cámara, que también en copia, luce a fs. 89/93 vta..----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ Conforme lo dispone el art. 299 del C.P.C.C. corresponde examinar en este estadio procesal si el recurso ha sido bien o mal denegado con arreglo a las normas de los arts. 286, 288 y 289 del código de rito.----------

------ La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso.----------

------ Encontrándose reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew el recurso interpuesto.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto a fs. 166/180 vta. de los autos principales concediéndolo por este medio y emplazando a las partes para que en el término de diez (10) días comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el art. 293 del C.P.C.C.. Constituya la contraria domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de ley (art. 291 C.P.C.C.).----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.----------

Fdo. Dres. Fernando S.L. Royer – Daniel luis Caneo - José Luis Pasutti

Recibida en Secretaria el 04 de Mayo del año 2009.-

Registrada bajo el N° 31 S.R.E. Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-